



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA. – TITULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTICULO 1: Con la denominación de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, ~~PRODUCCIÓN~~ Y CRÉDITO TRES LIMITES LIMITADA, continua funcionando la de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito, con domicilio en calle 611 entre 537 y 538 del Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativa.

ARTICULO 2: La cooperativa tiene su domicilio legal en Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. **ARTICULO 3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones, o razas determinadas. **ARTICULO 5:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) La realización integral de obras públicas y prestación de servicios públicos como concesionaria, agente o cualquier otro carácter, b) Construcción y conservación de pavimentos, caminos y repavimentación urbana y rural, c) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y publico. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, trasladarla, transformarla y distribuirla, como así también ejecución de obras de alumbrado y mantenimiento de alumbrado publico, d) Proveer de la red y servicio telefónico automático y comunicaciones en general como voz, imagen, sonido, repetidor comunitario, mensajería, radiomensaje, telefonía celular y cualquier otro servicio que se pueda crear destinados al servicio de que se trate, e) Prestar el servicio de gas urbano y rural y a tal efecto construir, adquirir, instalar, administrar gasoductos, redes de distribución y toda obra a estos efectos, f) Prestar otros servicios como el de hielo, cámara frigorífica, recolección, tratamiento, recuperación y comercialización de la basura y todo otro que promueva el bienestar de los asociados y de la comunidad, a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias, g) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de desagües líquidos cloacales, industriales, estos últimos previamente tratados "in situ" de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas vigentes, h) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de distribución de agua potable con su respectiva capitación de la fuente y tratamiento necesarios para surtir agua potable a la población, i) Construir o hacer construir los desagües pluviales cuando las autoridades correspondiente no lo hicieran y su falta u obstrucción pueda ser motivo de inconvenientes para las obras indicadas en los acápites y/o cuando faltando estos en las zonas puedan afectar el funcionamiento de las o de la zona construida o en construcción. Construir y administrar por si los desagües pluviales, como así también acondicionamiento de suelos urbanos y rurales, alcantarillas, corte de maleza, aplicación, j) Adquirir, elaborar, importar directamente y/o hacer instalar, distribuir toda clase de materiales, útiles, enseres, artefactos sanitarios, cámaras, filtros clorinadores, odorímetros, cañerías, repuestos, productos y maquinarias de todo tipo destinadas a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que preste la Cooperativa y que sean de su competencia. Podrá también adquirir equipos de limpieza y carros atmosféricos destinados al desagote de las cámaras sépticas, k) Prestar el servicio solidario de sepelios, l) Implementar lo necesario para editar publicaciones de cualquier tipo y frecuencia ll) Presentar todo tipo de servicios educativos, contratación de docentes y realizar cualquier otra gestión que permita concretar el servicio, m) Gestionar ante las autoridades administrativa que corresponda la autorización para la instalación y explotación de servicios farmacéuticos, n) Prestar un servicio de seguridad para lo cual se podrá contratar asistencia íntegra en alarma, personal idóneo y cualquier otro equipamiento acorde a las necesidades, ñ)

Gestionar para los asociados los préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos, así como también seguros que contratará con terceros, o) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo para entregarlas en propiedad a los asociados en las condiciones en que se especifique en el reglamento respectivo, p) Adquirir terrenos para sí o para asociados con destino a la vivienda propia, q) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados r) Prestar servicios de medicina asistencial, fomento de la medicina preventiva y educación sanitaria a través de una prestación directa o contratada, s) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que preste la Cooperativa, t) Otorgar a sus asociados, préstamos en dinero en un todo de acuerdo a las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo, u) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, v) La Cooperativa prestará todos los servicios a sus asociados y a los que no lo son conforme a lo previsto en la ley de Cooperativas, w) Desarrollar centros para la recreación y la práctica de los deportes como así mismo organizar y promover el turismo, x) Prestará servicios a la comunidad agrícola-ganadera en la elaboración de productos y subproductos. Los servicios en general se prestarán con medios propios y no bajo el sistema de mutual. La prestación de servicios a no asociados se realizará de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por el órgano de aplicación. **ARTICULO 6:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 9:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que requiera los servicios de la cooperativa, acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán asociarse a la cooperativa por medio de sus representantes legales, no tendrán ni voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. **ARTÍCULO Nº 10:** Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir tantas cuotas sociales por lo menos, como el equivalente a 100(cien) litros de nafta especial, ser usuario de un servicio por el que abone el canon correspondiente, cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 11:** Son obligaciones de los asociados: a) integrar las cuotas suscritas, b) cumplir los compromisos que contraiga con la cooperativa, c) acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes, d) mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTICULO 12:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias, b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social, c) Participar en las Asambleas con voz y voto, d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas, e) Solicitar la



convocación a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias, f) Tener libre acceso a las constancias de los demás libros, g) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio avisando 30 días antes. **ARTICULO 13:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados sanciones de suspensión o exclusión. Las suspensiones se aplicarán de conformidad con lo que establezca el reglamento. La exclusión será aplicada en los casos siguientes: a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales, b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, c) comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, d) reiteradas suspensiones en la prestación de los servicios en los términos establecidos por el reglamento, e) transferencias y/o conexiones clandestinas de los servicios que preste la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la asamblea ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Un Peso (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el período que media entre la convocatoria a una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 15:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y tendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan, d) Número correlativo de orden y fecha de emisión, e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.- **ARTICULO 16:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescritas en el artículo anterior.- **ARTICULO 17:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa.- **ARTICULO 19:** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 10% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.- **ARTICULO 20:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.- ARTICULO 21:** La contabilidad será llevada en

idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.-

ARTICULO 22: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados, 2º) Acta de Asamblea, 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración, 4º) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20337.- **ARTICULO 23:** Anualmente se confeccionarán, inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de mayo de cada año.- **ARTICULO 24:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociada conforme al artículo N°8 de este estatuto con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mencionar de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25:** Copias de balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismo fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los 30 días. **ARTICULO 26:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar intereses a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto el que cobra el Banco de Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a la utilización de los servicios de la cooperativa y / o las operaciones realizadas con la misma en las secciones obras, servicios públicos, vivienda, educación, sepelios y el capital aportado en sección créditos. **ARTICULO 27:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores.

ARTICULO 28: La asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29:** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30:** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga

por lo menos al 5% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31:** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a disposición, la documentación a considerar. **ARTICULO 32:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 33:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. Podrá votar el asociado que tenga hasta, solamente, una factura vencida treinta días antes de la fecha de la Asamblea. **ARTICULO 35:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al consejo de administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el orden del día de la asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga 2% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36:** Las resoluciones de la Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTICULO 37:** Los asociados no podrán votar por poder. El voto será secreto y en forma personal, únicamente para la elección de consejeros y síndicos. Los demás puntos de orden del día de la Asamblea serán votados a mano alzada o en forma nominal. **ARTICULO 38:** Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores, tendrán voz en la Asamblea pero no podrán votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39:** Las resoluciones de la Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las asambleas se deberán remitir a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto

intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41:** Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o Incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de consejeros y síndicos. 10º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337. **ARTICULO 42:** Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la asamblea. Esto puede ser adoptado aunque no figure en el orden del día. **ARTICULO 43:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 44:** Las decisiones conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO 45:** La administración de la Cooperativa está a cargo de un consejo de administración, constituido por diez titulares y dos suplentes. **ARTICULO 46:** Para ser consejero se requiere: a) ser asociado con una antigüedad mínima de dos años al momento de la presentación de la lista b) Tener plena capacidad para obligarse c) No tener deudas vencidas con la cooperativa al momento de la presentación de la lista d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y que no tenga ni haya originado ningún conflicto judicial que involucre la cooperativa e) tener aprobado o comprometerse a realizar y aprobar el curso de capacitación cooperativa a dictarse en la institución con carácter obligatorio, dentro de los tres meses de iniciado el mandato. **ARTICULO 47:** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto h) los que hayan sido síndicos en el último ejercicio. **ARTICULO 48:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Se renovarán en forma parcial por mitades, siendo la determinación de los miembros salientes en el primer ejercicio por sorteo, y en lo sucesivo por antigüedad. A tal efecto el Consejo de Administración en la última reunión que celebre al terminar el primer ejercicio anual, sorteará cinco consejeros que han de cesar en su mandato. Podrán ser reelectos. **ARTICULO 49:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro tesorero, cuatro vocales titulares. **ARTICULO 50:** Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio serán reembolsados. **ARTICULO 51:** El consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro veces al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su efecto, podrá convocarlo cualquiera de



los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea. **ARTICULO 52:** Los consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 53:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por todos los consejeros y síndicos presentes y refrenadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 55:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la cooperativa, cumplir con el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la asamblea b) Designar al gerente y demás personal necesarios, por concurso de antecedentes y oposición debiendo supervisar la comisión fiscalizadora los actos del consejo en tal sentido. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones, exigir las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa g) autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14 de este estatuto, h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquiera otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos, i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 20% del capital suscrito, según el último balance aprobado j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e interés de la cooperativa k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución l) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean renovados por el cuerpo, ll) Procurar en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa e indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ella, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno, n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto, ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en

el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la asamblea o) Fijar y ajustar periódicamente las tarifas de los servicios que preste la cooperativa, suspender la utilización del servicio en caso de falta de capacidad transitoria de los equipos y otras de fuerza mayor, negar el servicio en caso de falta de pago o fraude p) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de obras q) Ejecutar las obras por administración o por contratos con terceros r) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda s) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquiera otra institución de crédito, sin que dichos préstamos puedan ser utilizados en la concesión de créditos a los asociados; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos t) Fijar los intereses y tasa por costos administrativos que se aplicarán en las operaciones de los asociados con la cooperativa dentro de los límites establecidos por la ley 20337. **ARTICULO 56:** Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en resolución impugnada o la constancia en acta de voto en contra. **ARTICULO 57:** Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58:** El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. **ARTICULO 59:** El presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del consejo de administración y de la asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el consejo, firmar con el secretario y el tesorero, las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el consejo de administración. **ARTICULO 60:** El vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el consejo de administración o la asambleas, según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o renovación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 61:** Son deberes y atribuciones del secretario: citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del consejo y de reuniones de asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por el prosecretario con los mismo deberes y atribuciones. **ARTICULO 62:** Son deberes y atribuciones del tesorero firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el consejo de administración, y presentar a éste, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el pro tesorero con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTICULO 63:** La fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que durarán un ejercicio en el cargo. Los síndicos suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los mismos deberán tener aprobado o comprometerse a



realizar y aprobar el curso de capacitación cooperativa a dictarse en la institución, dentro de los tres meses de iniciado el mandato. **ARTICULO 64:** No podrán ser síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. 3) Quienes hayan sido consejeros en el último ejercicio. **ARTICULO 65:** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que los juzgue conveniente b) Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie d) Asistir con voz a las reuniones de Consejo de Administración e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria g) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto i) Vigilar las operaciones de liquidación j) En general, velar porque el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66:** La Comisión Fiscalizadora responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente. La constancia de su informe cubre las responsabilidades de fiscalización. Deberá convocar a dos reuniones informativas por ejercicio, como mínimo, con la presencia del consejo de administración. La convocatoria a reunión informativa deberá ser comunicada en forma fehaciente, por escrito, debiendo presentar además el informe correspondiente. **ARTICULO 67:** Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68:** La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 69:** En caso de disolución de la cooperativa, se procederá su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del consejo de administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidieran así, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido. **ARTICULO 71:** Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73:** Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74:** Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea,

bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde al aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 76:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77:** El sobrante patrimonial que resulte de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78:** Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositará en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIA. ARTICULO 80:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, queda facultado para gestionar la aprobación de la presente reforma, quedando autorizado a efectuar las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

El estatuto transcrito es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expte. N° 6252/ 04

Testado: No vale.-

COOPERATIVA TRES LIMITES Ltda.

Maria C. Costantini
SECRETARIA

COOPERATIVA TRES LIMITES Ltda
BERNABE GRAMAJO
PRESIDENTE

FERNANDA MANCUSO
NOTARIA



CAA02833147



Fº



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Libro de Requerimientos N° DIECISÉIS Acta N° 319 Fº 319
.....
FERNANDA MANCUSO en mi carácter de notario
ADSCRIPTA del Registro número CINCO del Partido de
Berazategui CERTIFICO que la S firma S
..... que obra en el documento que
antecede, SON auténtica S y fue RON puesta S en mi presencia, con
fecha 24 de Mayo de 2005 S por la siguiente S persona
de mi conocimiento, de lo que doy fe:

1) ADOLFO BERNABÉ GRAMAJO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número
10.149.322, y 2) MARIA CRISTINA COSTANTINI, argentina, con Libreta Cívica número
5.461.036, intervienen en nombre y representación en su carácter de Presidente y Secretaria respec-
tivamente de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDI-
TO TRES LIMITES LIMITADA, con domicilio social en la Calle 611 entre 537 y 538 de la Loca-
lidad de Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui; acreditando la existencia social y el ca-
rácter invocado con: a) Testimonio del Estatuto social expedido por Resolución 069 del Ministerio
de Economía, Secretaría de Acción Cooperativa, con fecha 6/2/85; y autorizada a funcionar como
Cooperativa con fecha 20/3/85 inscripta en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa en la
Matrícula 10.044 y en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 29/4/85 en la Matrí-
cula 4832; b) Modificación de Estatuto social expedido por Resolución 1828 del Instituto Nacional
de Acción Cooperativa y Mutual, con fecha 11/8/98, inscripto en el Registro Nacional de Coopera-
tivas con fecha 19/8/98, al Folio 282 del Libro 52 bajo la Matrícula 10.044 y Acta 23.320;

CAA02833147

c) Modificación de Estatuto y reforma de Reglamento, según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 31, obrante al folio 14/19 del Libro de Actas de Asambleas N°4, rubricado con fecha 21/10/2003 por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, Matrícula N° 10044, Registro Provincial N° 260, los que se encuentran en trámite de inscripción por ante el INAES, con fecha de entrada el 12/7/2004, n° 121422 y ante el IPAC con fecha 15/7/2004, Expediente N° 2770-13794/04, sin resolución a la fecha; y d) Acta de reunión del Consejo de Administración N° 926 de fecha 20/9/04, de distribución de cargos del Consejo de Administración, perteneciente al Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 16 rubricado por el citado Instituto con fecha 2/01/04.- La documentación relacionada en original tengo a la vista para este acto, confiriendo facultades suficientes, manifestando los comparecientes que sus cargos no se encuentran alterado, suspendidos, limitados ni revocados en forma alguna. Se deja constancia de que la presente certificación se relaciona con el Estatuto Social Reformado de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Tres Límites Limitada. En la Ciudad y Partido de Berazategui, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cinco.-


FERNANDA MANCUSO
NOTARIA

BLANCA LUCA
RESPONSABLE DEL REGISTRO N°





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2196



BUENOS AIRES, 07 JUL 2005

VISTO, el expediente N° 6252/04 por el que COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS Y CRÉDITO TRES LIMITES LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS Y CRÉDITO TRES LIMITES LIMITADA, con domicilio legal en el Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui,

ACCIOLO
CIONAL DE COOPERATIVAS

I.N.A.E.S.
+
2
1



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Provincia de Buenos Aires, Matrícula 10.044, sancionada en la Asamblea del 26/06/04 de fs. 27.

ARTICULO 2°.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expíandose los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2196

INAES
J
2
11

[Signature]
Dña. NIDIA GUADALUPE PALMA
VOCAL

[Signature]
ROBERTO EDUARDO BERNIZ
VOCAL

[Signature]
Agrm. CARLOS GUILLERMO BERRICH
VOCAL

[Signature]
Cnl. JORGE CARINO PEREIRA
VOCAL

[Signature]
Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

[Signature]
ALDO OMAR SAN PEDRO
VOCAL

[Signature]
PRO. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

ARACCIOLLO
NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIA
..... MARIA ISABEL BAVASTRO

RESPONSABLE AREA DESPACHO
INAES

BLANCA MCAF
RESPONSABLE DEL REGISTRO NA

J



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO...301.....DEL LIBRO...55º.....
BAJO ACTA N° ...2453e.....(MATRICULA N° ...10044.....)
BUENOS AIRES, ...93 JUL 2005.....


BLANCA CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS


CARACCILO
CIONAL DE COOPERATIVAS